

Bogotá D.C., 15/04/2019 Hora 10:53:34s

N° Radicado: 2201913000002579

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000001457

Temas: Proponente plural; Decreto 1082 de 2015.

Tipo de asunto consultado: Participación de un proponente plural en un proceso limitado a Mipyme territorial.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 01 de marzo de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

“¿En un proceso de contratación limitado a Mipymes Nacionales con domicilio determinado, son hábiles consorcios o uniones temporales conformados por personas naturales y/o jurídicas Mipymes Nacionales que tengan uno de sus conformantes con domicilio en el departamento especificado? O es requisito que todos los conformantes estén domiciliados en el departamento en mención?”

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Cuando exista una convocatoria limitada a Mipyme territorial y el proponente se presente al proceso como estructura plural, éste proponente deberá estar integrado en su totalidad por Mipyme y éstas deben estar domiciliadas en el departamento o municipio donde se va a ejecutar el contrato, como quiera que el sujeto objeto del incentivo es la Mipyme en razón de su tamaño empresarial y no en función de su participación como proponente singular o plural.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 590 de 2000 obliga a las Entidades Estatales a preferir las ofertas presentadas por Mipyme en casos de empate.
2. Un proponente plural puede ser considerado como “Mipyme” únicamente si todos sus integrantes son micro, pequeñas o medianas empresas.
3. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.



4. La finalidad de las convocatorias limitadas a Mipyme territoriales es principalmente la generación de empleo en las regiones en donde se busque ejecutar el contrato.
5. En consecuencia, todos los integrantes del proponente plural deben acreditar su domicilio en el departamento o municipio donde se vaya a ejecutar el contrato.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.3.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección Tercera, Radicación N° 40743 del 23 de mayo de 2012, C.P. Enrique Gil Botero.

Colombia Compra Eficiente, Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación disponible en:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_incentivos_esp.pdf

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Ana María Pérez Cárdenas
Revisó: Ximena Ríos López

